

**ILMO. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

VOTO PARTICULAR

Frente a la admisión a trámite del dictamen sobre el proyecto de norma siguiente:

- **PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

OBSERVACIÓN PREVIA.- Por reproducidas las consideraciones y observaciones sobre antecedentes normativos y erratas y sugerencias de mejora de redacción incluidas en el dictamen elaborado por la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte.

No obstante, dado que en dicho dictamen no figuran observaciones materiales que, a nuestro juicio deberían atenderse, es por lo que nos oponemos a la tramitación del mismo y las exponemos a continuación.

OBSERVACIONES GENERALES

PRIMERA.- DEFICIENTE TÉCNICA NORMATIVA

Lo primero que se evidencia siquiera con una lectura somera, que un análisis más detallado no hace sino corroborar, es una **desorganización notable de contenidos**, una **exuberancia, pretenciosidad y exceso** en el enunciado de cada artículo que dificulta sobremanera su propia comprensión, amén de produce rechazo nada más verlo. Lejos de ser un instrumento preciso, puede calificarse de difuso y confuso, con la consiguiente dificultad para su manejo en los centros y por el alumnado y las familias, que son sus destinatarios, amén de la inseguridad jurídica que esto genera.

Sin embargo, y pese a la profusión semántica, **se echa en falta una definición de lo que es convivencia**. Se habla de convivencia, de conductas que deben tener los alumnos y alumnas, pero nunca se define la misma. Esto es importante porque, de haberlo hecho, se mostraría que las relaciones que configuran la convivencia no pueden reducirse a normas; hay muchas situaciones imprevisibles que no pueden contemplarse en la norma, sino que exigen desarrollar en el profesorado y en el resto del alumnado, las competencias socioemocionales necesarias para crear un buen clima y ambiente de clase.

Igualmente, si se partiera de una definición de convivencia, se centraría en las competencias para la convivencia que deberían trabajar todo el alumnado: saber usar los distintos tipos de pensamiento, practicar la inteligencia emocional, desarrollar determinadas habilidades sociales (comunicación no violenta, cooperación, empatía, etc.) y valores éticos (respeto, aceptación diferencias, tolerancia, solidaridad, no violencia...).

Esto se muestra, por ejemplo, en no tener en cuenta las necesidades educativas que subyacen a muchas de las conductas que llevan a cabo los alumnos y alumnas. Por encima de todo, las conductas contrarias a la convivencia son síntoma de que algo no funciona, de que una necesidad del alumno o alumna no está satisfecha, sea la de seguridad, la de pertenencia y aceptación social o la de vivir el éxito como persona en sus diferentes facetas. Nada de esto se tiene en cuenta.

Considerar esto implicaría centrarse en la respuesta a dichas necesidades, y no tanto en la sanción por lo que ha hecho el alumno o alumna.

SEGUNDA.- SOBRE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

No da prioridad a la resolución de los conflictos por vía de mediación, al no considerar la obligatoriedad de la resolución de las controversias por la vía pacífica, o al menos intentarlo. Se incumple así uno de los objetivos generales de la LOE y de la LOMCE, incluso de la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

No entendemos que este sea un medio subsidiario y sujeto a una serie de condicionantes, como la voluntariedad del alumnado y de las familias, cuando el medio sancionador no lo es. Es un contrasentido, un absurdo y una decisión antipedagógica, antieducativa y que atenta contra los valores democráticos de convivencia, consagrados en el propio fin de la Educación conforme al artículo 27.2 de la Constitución.

A este se añade que el sistema de sanciones es prácticamente igual que el anterior del Decreto 15/2007, y adolece de mismo mal principal: la dificultad y falta de procedencia de aplicar el derecho administrativo disciplinario para el alumnado de un centro educativo, pues los centros no son juzgados ni órganos instructores ni cuarteles, amén de no considerarse en la norma excluir de este sistema punitivo las faltas leves y en etapas inferiores.

Como consecuencia, casi siempre se aplica mal procedimentalmente. Como ejemplo de esto, no encontramos ajustado a Derecho que no se oiga a los padres previa la imposición de determinadas sanciones.

Ha de considerarse que al aplicar un procedimiento sancionador deben observarse todas las garantías del mismo, que son análogas al proceso penal: arts. 24.2 CE

(derechos procedimentales de defensa y procedimiento debido, entre el que resalta el derecho de audiencia) y 25 CE (legalidad).

Por ello, estimamos que no debe utilizarse este sistema sino en procedimientos por faltas muy graves y a partir de determinadas edades. El resto de conductas contrarias a las normas de convivencia deben ser reconducidas mediante medidas educativas no sancionadoras. Decir que las sanciones tendrán carácter educativo no es más que un eufemismo.

Este decreto sigue respondiendo al modelo reactivo-sancionador y no a un modelo proactivo-restaurativo. Desde el modelo reactivo, se busca el control del alumno/a y de su conducta, lo que logra a través de un buen catálogo de normas (se verá más adelante cómo son es el elemento principal), con un repertorio de sanciones para quienes las incumplan, ya que de esta forma aprenderán cuál es la conducta correcta.

De entre el catálogo de sanciones, encontramos **contrario a derecho la pérdida del derecho a la evaluación continua**, que es un derecho inherente al alumnado conforme a la LOE y todas las normas de desarrollo, incluyendo las órdenes de evaluación de la Comunidad de Madrid en las diferentes enseñanzas. Además del aspecto legal, no entendemos que sea una buena práctica o medida educativa expulsar del sistema y de la posibilidad de reenganche al proceso educativo.

La convivencia, en este decreto, no es como tal objeto básico y fundamental de aprendizaje, sino una condición para que se haga lo importante, dar clase y explicar las materias. Y todo está subordinado a esto.

Sigue presente de manera bastante general el modelo reactivo, sin dar el paso a un modelo proactivo que plantee los objetivos que hay que conseguir con el alumnado para que aprenda a relacionarse de manera positiva y pacífica. Por ejemplo,

echamos de menos prácticas que no se mencionan, como las prácticas restaurativas o el trabajo de construcción del grupo, etc.

También echamos de menos que se preste alguna atención a la figura que recoge la LOE (art. 127) en los Consejos Escolares de los centros públicos: una **persona que se encargue de promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres**. Es como si no existiera.

TERCERA.- SOBRE LOS RECURSOS

Llama poderosamente la atención que no se contemple, ni de forma somera, en ninguno de los innumerables artículos de que consta, medidas o, al menos, un compromiso por la Administración de dotar a los centros con los medios y recursos materiales y humanos que posibiliten cambios estructurales en pro de la convivencia y de la calidad y equidad de la educación en general.

Así, es evidente, la necesidad de rebajar las ratios en general, de modificar los currículos de modo que permitan una mayor flexibilidad y modelos organizativos en los centros más acogedores.

CUARTA.- SOBRE LA OPORTUNIDAD Y TRAMITACIÓN

Debemos subrayar la cantidad de tramitación de decretos por la vía de urgencia a la que estamos asistiendo en estas semanas como vía del Gobierno para blindar sus políticas al final de la legislatura y con fines electoralistas.

Así, tenemos el Decreto de Inspección, de Formación Profesional, de Conciertos educativos, de modificación del Decreto de libre elección de centro y de financiación del primer ciclo de Educación Infantil, por el momento, decretos que no han supuesto novedad alguna ni había necesidad de tramitar.

Pero lo más grave, respecto del texto que nos ocupa, es que la precipitación a la que se nos ha obligado en esta Comisión Permanente ha imposibilitado realizar un dictamen exhaustivo, si bien, no obstante y como hemos advertido al principio, los males de los que adolece son tan palmarios y evidentes que nuestra recomendación es que vuelva a redactarse.

QUINTA.- SOBRE EL LENGUAJE INCLUSIVO

Se ha redactado la norma sobre un lenguaje que observa un lenguaje inclusivo en materia de género, si bien de un modo irregular, reflejo de la deficiente técnica normativa que hemos alegado

Recordamos la necesidad de velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas que estipulan medidas educativas específicas sobre el particular (*Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*).

Desde nuestra posición, queremos hacer reflexionar y resaltar la importancia del lenguaje inclusivo, y con su utilización nos posicionamos a favor de la igualdad, tal y como queda reflejado en nuestros valores.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exponemos, a continuación, los aspectos más llamativos, remarcando la necesidad de volver a redactar la norma en su totalidad:

- Artº 4, 3:
 - las letras b) y f) regulan lo mismo, son una repetición.

- lo recogido en la j), seguirá siendo un brindis al sol mientras siga vigente la LOMCE y su modelo de participación.
- lo recogido en k) debería redactarse de un modo más correcto.
- Artº 5, c): no se explica hasta dónde llega respeto del PEC ni cómo puede modificarlo el propio alumnado.
- Artº 6, b): encontramos la misma limitación de la LOMCE. Por otra parte, nos preguntamos si van a poder las familias modificar el PEC de un centro concertado.
- Artº 8, g): se mezclan derechos importantes con prácticas que facilitan el trabajo del profesorado, como es tomar “decisiones rápidas...” No se debe mezclar los derechos con procedimientos. Ocurre lo mismo con l), no tiene sentido lo de “hacer campañas...”.
- Artº 8: habría que suprimir las letras m) y n), que recogen el planteamiento del profesor/a como autoridad. Es un punto recogido en la LOMCE en el artº 124, y que está recurrido ante el Constitucional. Atenta contra la presunción de inocencia del alumnado, etc.
- Artº 13: visión general: es un buen ejemplo de las características de un modelo reactivo que se disfraza con vocabulario diferente. Si se lee despacio, se verá que todo está dirigido al control del alumnado, y que se prepara para que cumpla las normas y permita que se pueda hacer el trabajo importante, impartir la clase. Algunas características importantes son:
 - El mejor ejemplo de esto es el punto 2 b: lo sustantivo son las normas y los valores y actitudes tienen por objetivo que el alumnado acepte las normas. Más bien debe ser al revés, y las normas ser un cauce y un instrumento para desarrollar los valores de la convivencia. La obsesión por las normas sigue presente a lo largo de todo el Decreto (p. e., punto 7).
 - Se reduce toda la convivencia a disciplina y a evitar situaciones de violencia protagonizadas por el alumnado: acoso, ciberacoso, LGTBIfobia, etc. Pero hay otras violencias que se callan; por ejemplo, las que puede ejercer el profesorado sobre el alumnado en forma de

maltrato, discriminación, etc., que nunca se aborda ni plantea en los centros. Y lo más importante, ninguna mención a la violencia estructural que ejerce el sistema educativo, y que se manifiesta en el número de alumnos/as que no titulan, abandono temprano, repeticiones, etc. Al parecer, sólo existe la violencia del alumnado.

- Los problemas de convivencia que más preocupan al profesorado son las conductas disruptivas del alumnado, también caracterizadas como “violencia de baja intensidad”. No poder dar clase, la pasividad del alumnado, el absentismo, la falta de respeto, etc.; no hay mención alguna sobre ello.
 - No puede haber un plan de convivencia si no va acompañado de un plan de éxito escolar. Hay una correlación clara entre problemas de conducta y problemas de éxito escolar. Y ni siquiera se menciona.
 - ¿Es posible que haya autonomía para poder cumplir lo que se establece en el punto 7, respecto de las líneas de trabajo que se van a poner en marcha? El papel lo puede aguantar todo, pero las limitaciones burocráticas paralizan muchas de estas iniciativas.
 - No existe ninguna valoración del proceso de implantación de los Planes de Convivencia, que, salvo excepciones, apenas han funcionado. ¿Por qué ha sido esto? Para gran parte del profesorado esto no es una prioridad; además le falta formación para trabajarlo; se trata de algo que viene de arriba abajo, y que se cumple por imperativo legal, de forma muy burocratizada y para cumplir con lo que piden ... Esta falta de análisis va a suponer repetir otra vez los mismos errores que se cometieron con la LOE y el desarrollo del Plan de Convivencia
- Artº 13:
 - 2, b), como se ha dicho en el punto anterior, aparece que lo sustantivo son las normas, y es justo al revés; lo importante son los valores y las normas son el medio para conseguir esos valores y objetivos de convivencia.

- e), más que violencia o acoso, será violencia y acoso: hay otras formas de violencia, más allá del acoso.
- apartado 6, debe darse más importancia a los tutores y tutoras.
- en general, hay confusión entre lo que es el proyecto educativo, el plan de convivencia, el plan general de actuación y las acciones de convivencia.
- Artº 15: este artículo es el mejor ejemplo del modelo reactivo que inspira todo el decreto. El objetivo es controlar al alumnado, y para ello nada mejor que un buen catálogo de normas con sus sanciones. Posteriormente, el decreto ampliará y desarrollará todo esto con mucho más detalle a lo largo del Título V.
 - El 15.3 es un reflejo claro de cómo las normas son la obsesión, y la única herramienta que se va a usar. ¿Por qué no se piensa en otras medidas, de atención a la diversidad, de reducción de ratios, de organización flexible con los recursos que ello supone?
 - No se habla de ello, pero habría que insistir que las normas deben ser, en primer lugar, inclusivas y servir para recuperar y traer a todos los alumnos/as. Muchas veces las normas sirven para expulsar y excluir a quienes molestan, y eso hay que cortarlo. No está incluido en el 15.4 como finalidad.
 - Es positivo el 15.8, respecto de que se puedan usar los móviles en las aulas con fines docentes y no estén prohibidos los mismos.
- Artº 17: Está muy bien este artículo 17, de actuaciones y medidas de apoyo. Habrá que ver qué recursos y qué presupuesto se dedica a ellas, ya que corre el riesgo de ser un mero “brindis al sol”.
- Artº 20: por experiencia en muchos centros, son muy eficaces los conserjes y otros perfiles; por eso, deberían ser incluidos en la comisión de convivencia.
 - También debería contemplarse que esta Comisión de Convivencia no fuera algo autónomo, sino que estuviera dentro del Consejo Escolar.
 - En esta Comisión de Convivencia debería haber un profesor/a responsable de convivencia, con liberación de horas lectivas para

poder hacer este trabajo. Es buena la experiencia de Castilla y León al respecto, que podría incorporarse.

- Artº 21:
 - Mejor que equipo, servicio de mediación. Así se conoce hasta ahora la mediación. Y no sólo de mediación, sino que fuera un servicio de carácter técnico, que dé apoyo a todas las acciones que se hagan. Aquí entrarían también los programas y equipos de alumnado-ayudante, apenas tratados en el decreto. Y distinguirlo más de la Comisión de Convivencia que tendría un sentido más político y representativo.
 - En relación con c), habría que añadir “estar formado y comprometerse a llevar a cabo el trabajo que se le encomiende”, aunque exija una dedicación extra.
 - d): ¿por qué debe ser el director/a quien nombre al mediador? El servicio de mediación debe ser autónomo e independiente de la dirección y de JE. Son sus miembros y su coordinador/a quien debe decidir la organización interna y la forma de trabajar. Además, esto choca con lo establecido después en el artº 49, 1, e, que establece que sea el profesor/a quien nombre a la persona que debe mediar.
 - Tampoco debe ser el JE el que coordine el servicio de mediación. Deben tener autonomía y ser coordinados por un profesor/a, padre/madre o quien decida el propio equipo.
- Artº 25:
 - 2, b): ¿Por qué siempre tiene que haber un profesor/a como mediador? Esto contradice la experiencia, hay muchas veces que son los propios alumnos y alumnas los que hacen la mediación y lo hacen muy bien.
 - Un problema, no tratado en el Decreto, viene dado por la no asunción de la responsabilidad del profesor/a en la corrección de conductas en el aula, derivándolo sin más a la dirección o jefatura. Esto supone reconocer ante el alumnado que no se tiene autoridad para ese trabajo, así como cargar innecesariamente a la dirección. Habría que poner por

escrito esta obligación, y que no sea posible la derivación más que en determinadas situaciones que deben estar tipificadas.

- Artº 27, 2: los delegados/as tienen otra función y se encargan de otras tareas. En la práctica, hemos creado otras estructuras específicas para la convivencia, como son algunos equipos específicos de alumnado-ayudante o el propio servicio de mediación. No deben mezclarse aquí a los delegados/as, hay campo para otros muchos alumnos/as.
- Artº 28: resulta muy pobre el papel que se otorga a las familias, que ‘podrán’, pero poco más, colaborar e impulsar la convivencia.
 - No se entiende el significado de “promover el respeto...” Parece que se elimina el sentido crítico hacia normas o comportamientos que no son correctos.
 - Habría que concretar que también se organizarán actividades de formación para todas las familias, y que será objeto de atención formar en temas de convivencia a las familias.
 - Igualmente, habría que considerar la figura del padre/madre delegado/a de curso, que colabore con el tutor en los temas de convivencia y que sirva de puente entre el centro y las familias de dicho grupo para lo que pudiera suceder.
- Artº 29 y siguientes: se habla de otras estructuras supra centro para el fomento de la convivencia, y pueden ser estructuras interesantes y que deben potenciarse. Echamos en falta que no se hable más de la comisión de convivencia del propio centro, como observatorio propio de la convivencia en el centro, concretando más sus funciones y haciéndola más operativa y eficaz para la convivencia.
- Artº 33, 2: no es adecuada la mezcla de procedimientos de sanción con medidas y acciones de mediación. La mediación es un procedimiento de acuerdo ante conflictos, que responde a otros criterios diferentes de las sanciones.
 - Se puede volver a repetir el error de hace años, cuando se le ofrecía al alumno/a infractor o mediación o sanción.

- La mediación, y otros procedimientos similares (como las prácticas restaurativas), son fórmulas de un modelo proactivo, que buscan restablecer el daño causado al grupo, recuperar las relaciones y dar solución a las causas que han provocado el problema.
- Por su lado, las sanciones responden a otro modelo de justicia retributiva: quién es el culpable, tú pagas por lo que has hecho. Se apoya en un falso planteamiento, que es considerar al castigo, sin más, como una medida eficaz para corregir la conducta.
- Es cierto que hay que pasar de un modelo retributivo-reactivo a un modelo restaurativo-proactivo, y que eso exige ir dando pasos poco a poco. Pero, a la vez, hay que evitar las contradicciones que a veces se dan en los centros, que exista un alto número de alumnos/as expulsados junto con un sistema de mediación funcionando.
- Artº 34 y siguientes: en todos los artículos que tratan de medidas correctoras se incluye la privación de asistir a actividades complementarias. Está demostrado que muchas veces este tipo de actividades sirven para recuperar a alumnos/as disruptivos, ya que se establece otro tipo de relación en las mismas. Estas actividades no son un premio, son algo educativo que no puede quitarse a quienes no tienen un comportamiento adecuado. Debe suprimirse de las medidas correctoras este tipo de medida.
- Lo mismo, en estos artículos, y especialmente en el artº 39, echamos en falta que no se hable del aula de convivencia como un lugar de reflexión y de atención al alumnado sancionado. Es un lugar para analizar lo que ha pasado, descubrir las emociones presentes, ver posibles salidas... Habría que recuperar este tipo de aulas, eso sí, insistiendo en que no pueden ser el “cuarto de los ratones” al que mandan al chico o chica que me molesta en clase.
- De la misma forma, estableceríamos como criterio básico que todas las sanciones se cumplirían en el propio centro, y que no habría expulsiones a casa o a otros lugares. Muchas veces este tipo de expulsión o de castigo es más un premio que una sanción. Y, a la vez, se puede aprovechar para

plantear un tipo de recuperación que el alumno/a expulsados no pueden llevar a cabo en su casa. Hay que ser valientes y dar un paso claro en este sentido: las sanciones, siempre deben cumplirse en el centro.

- Artº 35,1:
 - a): ¿si el tutor/a considera que el padre/madre ha justificado sin razón un ausencia, tiene que tener él/ella la última palabra en este punto?
 - l) la formulación de este punto no tiene en cuenta la dificultad que pueden tener los alumnos/as espectadores para comunicar qué está pasando. Hay que crear condiciones para ello, no sólo establecer la obligación a través de una norma. Por ley no se hace que un alumno/a supere el miedo a ser considerado un chivato o a convertirse en objeto del maltrato por parte de sus compañeros. Hay que crear condiciones para que esto sea posible, a través de medidas de refuerzo del grupo.
- Artº 35, 2, c): ¿quedaría también excluido el transporte escolar?
- Artº 36, 1, b): ¿qué es el acoso moral? Mejor recoger lo que se dice al hablar del acoso y sus tipos: social o psicológico. Es mucho más claro.
- Artº 37: consideramos que está fuera de lugar. Se trata de faltas leves que y han sido tratadas anteriormente. Este artículo no añade nada.
- Artº 39, a) Esta formulación es idéntica a la formulada en el anterior decreto, y, bajo ella, se puede justificar todo tipo de sanciones. Conforme a lo ya indicado, las sanciones deben ser inclusivas, que no refuercen la separación o exclusión del grupo, que se cumplan en el centro, etc. Si no, estaremos en lo mismo, según el modelo reactivo que sólo busca controlar al alumnado. De todos modos, el modelo punitivo va en contra de ciertos valores, en sí.
- Artº 42, 1): reiteramos lo que he dicho respecto del profesorado en el artº 24. Es mejor ponerse de acuerdo sobre las obligaciones de cada nivel educativo (profesor/, tutor/a, dirección, otras instancias), para evitar el desplazamiento de la responsabilidad hacia otros niveles, en la línea del “sistema de diques” de J. Vaello.
- Artº 44: se mezclan varias cosas:

- Las medidas sancionadoras con las medidas de acuerdo, como la mediación, en la línea señalada anteriormente.
- En el punto 5 y 6, no hay que olvidar que, por definición, la mediación siempre es voluntaria; a nadie se le puede obligar a participar en un proceso de estas características.
- El punto 8 nos lleva a lo vivido hace años, de elección entre mediación o sanción (entre “susto” o “muerte”)
- Artº 44: se mezclan cosas, y un ‘acuerdo educativo’ no es lo mismo que un proceso de mediación; en éste, son los propios afectados los que buscan la solución, interviniendo como ‘catalizador’ una tercera persona.
 - El acuerdo educativo debería separarse de este procedimiento de mediación, ya que es muy diferente en cuanto a sus protagonistas y su finalidad.
 - Normalmente, el acuerdo educativo se conoce más como contrato educativo, ya que en el mismo se establecen una serie de compromisos por parte de ambas partes, que se suelen poner por escrito y firmados por los participantes.
 - El punto e) muestra las diferencias principales con la mediación: el profesor/a que lleve el proceso propone las medidas para la reparación, y éstas deberán ser aceptadas por el alumno/a.
 - Es importante señalar que este tipo de medidas sólo funcionan cuando hay un clima, una base diferente a la del modelo sancionador. Lo que plantea es otra cosa diferente, y hay que crear las condiciones para ello.
- Artº 49, 1, e) Ya se ha dicho que es contradictorio con lo establecido en el artº 21, que se lo adjudica al director. Que sea autónomo el propio servicio de mediación y tenga capacidad para designar los mediadores/as que considere más oportunos para cada caso.
- Artº 50: sigue la confusión entre mediación y procedimiento sancionador, por ejemplo, en el apartado 50.2. Hay que separarlos muy claramente.

- El resto de artículos son conocidos, y se vienen aplicando desde hace tiempo.

Se echa en falta:

- Lo dicho del cumplimiento de las sanciones en el centro, y de la creación del aula de convivencia para la reflexión y estudio de las conductas.
- Los plazos de prescripción de las faltas, artº 60, son muy exagerados y habría que acortarlos.

CONCLUSIÓN

Se trata este de un decreto inserto en una serie destinada a blindar las políticas del Partido Popular de los últimos años, decretos tramitados por vía de urgencia con fines puramente cosméticos, por cuanto no aportan nada a la ordenación vigente, salvo elevar su rango normativo. Así, tenemos el Decreto de Inspección, de Formación Profesional, de Conciertos educativos, de modificación del Decreto de libre elección de centro y de financiación del primer ciclo de Educación Infantil, por el momento.

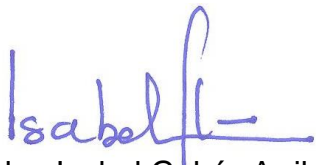
Este decreto adolece de una deficiente técnica normativa que dificulta sobremanera su comprensión y manejo y genera rechazo e inseguridad jurídica. Está desorganizado, mezcla conceptos, por lo que recomendamos que su reelaboración total.

Por otra parte, aunque recoge figuras más proactivas, como la mediación, sigue respondiendo al modelo reactivo-sancionador y no a un modelo proactivo-restaurativo. Desde el modelo reactivo, se busca el control del alumnado y de su conducta, todo ello sin establecer lo que entendemos por convivencia.

Además, no recoge medios ni recursos que promuevan la convivencia positiva, como, por ejemplo, la reducción de ratios y modificación de los currículos y de la organización de los centros, que son de fondo y gran calado.

Así y por todo lo expuesto, no cabe sino **rechazar la admisión a trámite del dictamen de este proyecto de decreto** y **reclamar** que se vuelva a redactar con rigor y considerando la apuesta por medidas estructurales y proactivas en favor de la convivencia en beneficio de la calidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos, sin discriminación alguna, de su alumnado y de los derechos laborales de su profesorado.

En Madrid, a 20 de enero de 2019



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles